

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 213/2007

Mérida, Yucatán a primero de octubre de dos mil siete- - - - -

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 2329.- - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha seis de agosto de dos mil siete, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 2329 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“DIRECCIONES (# DE CALLE, CRUZAMIENTOS Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO) DE LAS ZONAS QUE FUERON BENEFICIADAS CON LA INTRODUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE EN EL MARCO DEL PROGRAMA APAZU 2005 EN LA CIUDAD DE MÉRIDA.”

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de agosto del presente año el jefe del departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

RESUELVE.

“PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. [REDACTED] LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE AL EXPEDIENTE RESPECTIVO EL ACUERDO DE RESERVA 006/JAPAY/2007.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL

SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC, MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 27 DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE”

TERCERO.- En fecha treinta de agosto de dos mil siete el C. [REDACTED]

[REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, aduciendo lo siguiente:

“SE ME NEGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA ALUDIENDO A QUE ESTA RESERVADA Y QUE EL QUE SE CONOZCAN LAS ZONAS BENEFICIADAS “CON DINERO PÚBLICO DE UN PROGRAMA FEDERAL” PUEDE CAUSAR UN SIGNIFICATIVO PERJUICIO O DAÑOS IRREPARABLES... AL ESTADO. CABE MENCIONAR QUE LA ACTITUD DE LA JAPAY AL NEGAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA

APAZU 2005 CONTRASTA CON EL HECHO DE QUE PARA OTROS PROGRAMAS FEDERALES QUE EJERCÍO LA CITADA DEPENDENCIA Y SOBRE LOS CUALES SOLICITÉ INFORMACIÓN POR LA MISMA VÍA Y EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE SOLICITUD SI SE ME ENTREGÓ ÉSTA."

CUARTO.- En fecha tres de septiembre de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-1953/2007 y cédula de notificación de cinco de septiembre del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha seis de septiembre de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado con número de oficio RI/INF-JUS/187/07 aceptando como cierto el acto reclamado, manifestando lo siguiente:

"PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, TODA VEZ QUE NO LE FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN YA QUE SE RESERVÓ LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE RESERVA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 213/2007

006/JAPAY/2007. MISMA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESE PUNTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 2330 QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:

'DIRECCIONES (# DE CALLE, CRUZAMIENTOS Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO) DE LAS ZONAS QUE FUERON BENEFICIADAS CON LA INTRODUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE EN EL MARCO DEL PROGRAMA APAZU 2003 EN LA CIUDAD DE MÉRIDA.'

SEGUNDO.- QUE LA JAPAY ENVIÓ A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, EL OFICIO UAA-0050-005/2007 EN EXPRESA QUE REALIZARON UNA BÚSQUEDA EN EL SISTEMA Y EN LOS ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA Y SE VERIFICÓ QUE NO SE REALIZÓ NINGUNA INTRODUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE CON RECURSOS DEL PROGRAMA APAZU EN EL AÑO 2003.

TERCERO.- QUE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA HA SIDO RESERVADO POR EL CONTENIDO DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA QUE POSEE, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE RESERVA 006/JAPAY/2007. POR LO QUE, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA ES RESERVADA. Y DE PROPORCIONAR ESTA INFORMACIÓN PODRÁ SER UTILIZADA PARA FINES EN LOS QUE PUDIERAN CAUSAR DAÑO A LAS TUBERÍAS, FILTRAR ALGUNA SUSTANCIA AL AGUA, PROVOCANDO ASÍ UNA CONTAMINACIÓN A LA MISMA O LA DESTRUCCIÓN DE LAS REDES,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 213/2007

DEJANDO SIN EL VITAL LÍQUIDO A LOS SECTORES DE LA CIUDAD QUE RESULTEN DAÑADOS. ADEMÁS DE QUE DICHA INFORMACIÓN ES ESTRATÉGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO Y SEGURIDAD NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 BIS 5.

CUARTO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NUNCA NEGÓ ILEGALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO SE DEMUESTRA EN ESTE INFORME JUSTIFICADO."

SÉPTIMO. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del cual se dio vista al recurrente para que manifestara dentro del término de tres días lo que a su derecho conviniera.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la

materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO.- Que en virtud de haber transcurrido el término de tres días hábiles otorgado a la parte recurrente mediante acuerdo precisado en el antecedente Séptimo de la presente resolución, sin que el C. [REDACTED] realizare observación alguna sobre la vista que se le diere, se declara la preclusión de dicho derecho.

QUINTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

SEXTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: *Direcciones (# de calle, cruzamientos y colonia o fraccionamiento) de las zonas que fueron beneficiadas con la introducción y/o ampliación de las redes de agua potable en el marco del programa APAZU 2005 en la ciudad de Mérida.* A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resolvió no entregar la información requerida, toda vez que la Unidad Administrativa de la JAPAY la reservó de conformidad al Acuerdo de Reserva 006/JAPAY/2007.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 213/2007

Asimismo, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la recurrida, resultando procedente en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.-----
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:
I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y
II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 213/2007

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado, remitiendo a esta Autoridad el acuerdo de reserva número 006/JAPAY/2007 en el que se reservaron las bases de datos y las respectivas capas contenidas en el Sistema de Información Geográfica, con fundamento en las fracciones I y II del artículo 13 de Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; sin embargo, cabe recalcar que mediante resolución emitida en el expediente de inconformidad 182/2007, el suscrito ordenó a la recurrida modificar dicho acuerdo de clasificación a efecto de que únicamente se reservara la información relativa a las capas de los Sistemas de Captación de Agua y Redes de agua potable de conformidad a la fracción I del referido numeral.

Planteada así la controversia, los siguientes considerandos analizarán el marco normativo que regula la materia de la solicitud, a fin de establecer la obligación de la Unidad Administrativa correspondiente de para tener en sus archivos la información solicitada.

SEPTIMO.- Del considerando quinto, se colige que la intención del recurrente es obtener cualquier documento en el que obre las direcciones de las zonas que fueron beneficiadas con la introducción y/o ampliación de las redes de agua potable en el marco del Programa APAZU 2005 en la ciudad de Mérida, y no la de obtener documento generado por el Sistema de Información Geográfica.

Para mayor claridad, conviene explicitar que el Gobierno Federal, conector de los retos que existen en el país en materia hidráulica, ha establecido con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa Nacional Hidráulico 2001-2006 una política hidráulica integral que requiere de programas que proporcionen una cobertura amplia a las diferentes necesidades de desarrollo de la población, promoviendo condiciones de

equidad para tener acceso a los beneficios de los programas que en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento tiene a su cargo la Comisión Nacional del Agua.

Es así como tuvo nacimiento el Programa APAZU, que entre sus principales prioridades está el desarrollo sostenible del agua a través del aprovechamiento pleno de la infraestructura.

A mayor abundamiento, a partir de 1983, las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la responsabilidad de los Municipios de prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Por lo que respecta a la disponibilidad del agua, ésta ha sufrido una severa disminución en términos per cápita, debido principalmente al crecimiento demográfico y a un manejo poco eficiente del recurso en sus diversos usos. La contaminación y la sobreexplotación se han convertido en un problema difícil de solucionar, las descargas de aguas residuales sin control y sin tratamiento contaminan en forma severa acuíferos, ríos y lagos.

El uso eficiente del agua, su abastecimiento con calidad y el saneamiento de las aguas residuales es una de las más altas prioridades consignadas en los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, los cuales dirigen sus acciones para mantener, complementar y aumentar la infraestructura en los servicios.

Con el fin de hacer frente a la creciente demanda de estos servicios, los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento buscan elevar la eficiencia, fortaleciendo a los organismos responsables del manejo integral de los servicios, de la atención al medio rural y eliminar gradualmente los subsidios, así como proporcionar agua para los diversos usos y fundamentalmente para el consumo humano.

El Gobierno Federal a través de la CNA, podrá otorgar subsidios para los componentes considerados en las presentes Reglas de los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, cuya aplicación se hará tomando en cuenta las necesidades presentadas y gestionadas por los Estados ante la CNA para el beneficio de la población objetivo de cada programa.

Los recursos de la CNA para los Programas: Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales; y Agua Limpia, se ejercerán de forma descentralizada con los Gobiernos de los Estados, mediante la formalización de Acuerdos de Coordinación y sus Anexos de Ejecución y Técnicos, instrumentos que el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebren con los Estados de la República Mexicana prevé para la coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno.

Estos recursos se destinan a proyectos y acciones con factibilidad técnica y financiera, que generen el mayor beneficio social, entre otros, en términos de habitantes beneficiados e incremento de cobertura de los servicios. Se ejercerán conjuntamente con la aportación financiera que corresponda a los Gobiernos estatales, Municipales y Organismos Operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

A los Estados, Municipios u Organismos Operadores se otorgarán los apoyos financieros de estos programas, una vez que den cumplimiento a los requerimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Los Organismos Operadores se definen como organismos descentralizados de la administración pública municipal o estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley Estatal en la materia.

Después de una breve reseña de la evolución del Programa APAZU, conviene establecer la obligación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán de tener en sus archivos información relativa a las obras realizadas con recursos del Programa APAZU 2005.

Al caso, las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y sus modificaciones aplicables a partir del año 2005, en sus puntos IV.3.3.2, IV.3.3.5, IV 3.7. y IV.3.8. establecen:

“IV.3.3.2. DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

• EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBERÁ SUSCRIBIR CON EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA CNA, EL ANEXO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECE EL ACUERDO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE AMBAS PARTES. ESTE ANEXO DE EJECUCIÓN, JUNTO CON EL ANEXO TÉCNICO CONSTITUYE EL INSTRUMENTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZAN LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

• EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBERÁ SUSCRIBIR, CON LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS OPERADORES PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA, EL ANEXO TÉCNICO EN EL CUAL SE ESTABLECE LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES, METAS, MONTOS, ESTRUCTURAS FINANCIERAS, CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN. EL ANEXO TÉCNICO CONTIENE EL FORMATO DE DESGLOSE DE ACCIONES



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 213/2007

DONDE SE CONSIGNA LA INFORMACIÓN ARRIBA MENCIONADA.

- INDUCIR LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN SU CASO, DE LA TARIFAS.
- EL GOBIERNO DEL ESTADO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE EMITIR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- DE REQUERIRSE, RECIBIR LAS OBRAS Y OPERARLAS.

IV.3.3.5. DE LOS EJECUTORES.

LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN ESTAS REGLAS, PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS OPERADORES, LOS MUNICIPIOS Y/O LOS ESTADOS; Y EN LOS CASOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 90. FRACCIONES IV Y VI Y 46 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, LA CNA. LOS QUE ACTÚEN COMO EJECUTORES SERÁN LOS RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA Y DE DAR CUMPLIMIENTO A LO CORRESPONDIENTE ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y A TODA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE E INDUCIR LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN SU CASO, DE LAS TARIFAS.

EL EJECUTOR ES RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD, TODA VEZ QUE ADJUDICA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES A TERCEROS BAJO CONTRATO, DEBIÉNDOSE APEGAR A LO SEÑALADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO A LAS NORMAS FIJADAS POR LA SHCP Y LA SFP; TAL COMO LO INDICAN EN EL ARTÍCULO 10. FRACCIÓN VI, DE AMBAS LEYES; ASÍ COMO DE ELABORAR LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ACCIONES REALIZADAS DENTRO DEL PROGRAMA.

IV.3.7. SEGUIMIENTO.

REPORTES DE AVANCES.

EL EJECUTOR SERÁ EL RESPONSABLE DE ELABORAR Y REMITIR A LAS GERENCIAS EN LOS ESTADOS DE LA CNA LOS REPORTES TRIMESTRALES DE AVANCE SOBRE RECURSOS RADICADOS Y EJERCIDOS EN CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS, ASÍ COMO DE LOS AVANCES FÍSICO-FINANCIEROS DE LAS OBRAS EN EJECUCIÓN.

EL SEGUIMIENTO NORMATIVO Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA SE REALIZARÁ POR LA CNA EN LOS ESTADOS.

SEGUIMIENTO FÍSICO-FINANCIERO.

EL SEGUIMIENTO FÍSICO FINANCIERO TRIMESTRAL Y ANUAL, A NIVEL NACIONAL, SE CONCENTRARÁ EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA CNA, PARA SER REMITIDO CON LA MISMA PERIODICIDAD A LA SHCP Y SFP.

IV.3.8. EVALUACIÓN.

AL TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL SE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN ANEXOS POR CADA ORGANISMO OPERADOR, MISMO QUE SE CONVERTIRÁ EN UNO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA ACCEDER A RECURSOS EN EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.”

De la Reglas previamente citadas, se concluye que el Gobierno del Estado para acceder a los recursos públicos del Programa APAZU deberá celebrar convenios de Coordinación con la CNA, y posteriormente a través de sus organismos operadores suscribir los anexos técnicos y de ejecución mediante los cuales se formalizarán los compromisos.

Así también, establecen que los Ejecutores (en la especie la JAPAY) serán los responsables de la contratación de las acciones y Programas, y de la transparencia y legalidad con la que se adjudiquen la ejecución de los mismos.

De igual forma, se precisa la obligación de los ejecutores de elaborar reportes trimestrales que reflejen el avance sobre recursos radicados y ejercidos en cada uno de los programas.

De lo antes dicho, se razona que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, debe de tener en sus archivos algún documento que contenga las direcciones de las zonas en las que se realizaron obras con presupuesto del Programa APAZU 2005, y máxime que la JAPAY suscribió con la Comisión Nacional de Agua Potable el Anexo Técnico del Anexo de Ejecución número 02/05 de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, para formalizar las acciones relativas al Programa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, del cual se advierte que la JAPAY recibió apoyo federal para la realización de obra.

OCTAVO.- Por otra parte, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en la resolución hoy impugnada, determinó no entregar la información requerida, toda vez, que a juicio de la Unidad Administrativa de la entidad es de carácter reservado, remitiendo en informe justificado el acuerdo de reserva 006/JAPAY/2007 mediante el cual clasificó la información con fundamento en el artículo 13 fracciones I, y II de la Ley de la Materia; sin embargo, como quedó precisado en el considerando Sexto de la presente resolución, dicho acuerdo fue modificado en cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de inconformidad marcado con el número 182/2007.

A mayor abundamiento, existen notorias contradicciones en lo manifestado por la recurrida tanto en la resolución impugnada como en su informe justificado, toda vez, que en la primera negó la información requerida por el C [REDACTED] justificando su actuación en la reserva del Sistema de información geográfica, pasando inadvertida la intención del particular de obtener, *el documento que contenga las Direcciones (No de calle, cruzamientos y colonia o fraccionamiento) de las zonas que fueron beneficiadas con la introducción y/o ampliación de las redes de agua potable en el marco del programa APAZU 2005 en la ciudad de*

Mérida, Yucatán; y no el documento generado por el SIG que contuviera la información solicitada, es decir, si la recurrida tuviere en sus archivos documento diverso al generado por el SIG que contuviera la información en cuestión (documentos precisados en el antecedente Séptimo), debió haber ordenado su entrega al recurrente.

Por otra lado, en su informe justificado declaró la inexistencia del documento que contenga las Direcciones (No de calle, cruzamientos y colonia o fraccionamiento) de las zonas que fueron beneficiadas con la introducción y/o ampliación de las redes de agua potable en el marco del programa APAZU 2003, información distinta a la requerida por el recurrente, toda vez que el C. [REDACTED] solicitó documentación referente al año dos mil cinco.

NOVENO.- Consecuentemente, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitir una resolución en la que entregue al C. [REDACTED] documento diverso al SIG que contenga las direcciones (# de calle, cruzamientos y colonia o fraccionamiento) de las zonas que fueron beneficiadas con la introducción y/o ampliación de las redes de agua potable en el marco del programa APAZU 2005 en la ciudad de Mérida, toda vez, que como quedó establecido en el Considerando Séptimo la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, en su carácter de organismo ejecutor y de conformidad a las Reglas de Operación del Programa APAZU, debe tener documento que sustente las obras en las que se aplicaron los recursos.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 213/2007

Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, emitida por al Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de según los establecido en los considerandos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno emita una resolución en la que entregue documento diverso al generado por el SIG, que contenga las *direcciones (# de calle, cruzamientos y colonia o fraccionamiento) de las zonas que fueron beneficiadas con la introducción y/o ampliación de las redes de agua potable en el marco del programa APAZU 2005 en la ciudad de Mérida.*

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día primero de octubre de dos mil siete.